

GOBIERNO CIVIL

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Peño;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Luis Ocharán y Mazas, vecino de Castro-Urdiales, la concesión de un ferrocarril económico desde el monte y minas de Alén, en los términos municipales de Sopuerta y Arcentales, provincia de Vizcaya, hasta los muelles embarcadores concedidos al interesado en las ensenadas de Castro y de Urdiales, provincia de Santander, sin subvención directa del Estado, y con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento vigente para la ejecución de la misma.

Art 2.º Se declara de utilidad pública este ferrocarril y sus ramales á los muelles, con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán

con arreglo á los proyectos presentados si merecieren la aprobación del Ministerio de Fomento, y con arreglo á las prescripciones que al aprobarlos se establecieron.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
SANTOS DE ISASA

(Gaceta del 4 de Julio).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El buen servicio de pesas y medidas exige la presencia del Fiel Contraste en las cabezas de partido judicial en las épocas que señala el Gobernador civil de la provincia para la contrastación de las pesas y medidas de los distintos pueblos, con arreglo á lo que se determina en los artículos 17 y 18 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que hayan de hacer los Fieles Contrastes fuera de la capital, ya de propia iniciativa, ya reclamadas por las Autoridades locales.

En uno y en otros casos es forzosa y reglamentaria la ausencia del Fiel Contraste de la capital de la provincia. Pero sucede actualmente que en algunas provincias el cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas está desempeñado por funcionarios de la Administración, cuyos empleos requieren la residencia fija en la capital, y no les permiten ausentarse sin la competente licencia, de donde resulta forzosa una incompatibilidad perjudicial en alto grado para unos ú otros servicios; pero muy particular-

mente para el de pesas y medidas.

La tolerancia de esta situación pudiera ocasionar que algunos Fieles Contrastes se creyeran en el caso de encomendar el servicio á personas extrañas, en quienes habrían de delegar sus facultades, contra lo terminantemente prescrito en el reglamento vigente antes citado.

En vista de todas las razones que van expuestas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que el cargo de Fiel Contraste de pesas y medidas, ya esté desempeñado en propiedad, ya interinamente, es incompatible con cualquier otro cargo ó empleo que requiera residencia fija, y que los Fieles Contrastes á quienes afecte actualmente esta incompatibilidad opten por uno ú otro cargo en el plazo de dos meses.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia Natural, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 5 de Julio).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo vencido en 1.º del actual mes de Julio el primer semestre de 1891, durante cuyo tiempo han devengado intereses las cargas de justicia, que con cargo á la sección 4.ª, capítulo 1.º, artículos 1.º y 3.º, se satisfacen por la Intervención de Hacienda de esta provincia, he dispuesto, de acuerdo con el Sr. Interventor, que dichas rentas se satisfagan á los partícipes ó sus representantes legales, durante los días 10 al 15 del presente mes, desde las diez á las doce de la mañana.

Santander 7 de Julio de 1891.—Ricardo Guijarro.

# GOBIERNO CIVIL

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO.--EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Miengo la lista de los dueños cuyas fincas en ese término municipal hay que expropiar en todo ó en parte para la construcción del ferrocarril Cantábrico, en cumplimiento del art. 17 de la ley de expropiación, hago insertar dicha relación nominal en este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer en el término de quince días, contados desde el de la expresada inserción, las reclamaciones que juzguen oportunas, las cuales se dirigirán, según el art. 24 del reglamento de la misma ley, verbalmente ó por escrito, ante el Alcalde del pueblo donde radiquen las fincas, y serán contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta y en modo alguno contra la ya resuelta ejecutoriamente utilidad de la obra del ferrocarril.

Santander 27 de Junio de 1891.

El Gobernador,

*Antonio Bastán y Goñi.*

### Relacion que se cita.

### Obras de utilidad pública

### Provincia de Santander

#### FERROCARRIL CANTABRICO

RELACION que el que suscribe, Alcalde constitucional de Miengo, remite al señor Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por el Director facultativo de dichas obras, tanto en cuanto ha lugar.

Número de orden.	CLASE.	SITIOS.	PROPIETARIOS.	Residencia.	COLONOS.	Residencia.
1	Junquera	La Dehesa.	Administración de Propiedades y Ayuntamiento	»	Los vecinos del Ayuntamiento	»
2	Prado	Idem	D. Cándida Rodil	Mogro	La misma	Mogro
3	Idem	Idem	D. Bonifacio Campuzano	Santander	D. Francisco Mijares	Idem
4	Idem	Idem	Martin Peña	Mogro	Calixto Peña	Idem
5	Idem	Idem	D. Baldomera Noval	Idem	La misma	Idem
6	Idem	Idem	D. Severino Galban	Idem	El mismo	Idem
7	Idem	Idem	Martin Peña	Idem	Antonio Campo	Idem
8	Idem	Idem	Herederos de D. Juan Diestro	Idem	Pablo Mijares	Idem
9	Idem	Idem	D. Baldomera Noval	Idem	La misma	Idem
10	Idem	Idem	D. Juan García	Idem	Paulino Galban	Idem
11	Idem	Idem	Pedro Mijares	Idem	El mismo	Idem
12	Idem	Idem	Severino Galban	Idem	El mismo	Idem
13	Idem	Idem	Felipe Coterillo	Idem	El mismo	Idem
14	Idem	Idem	Francisco Piélago	Idem	El mismo	Idem
15	Idem	Idem	D. Baldomera Noval	Idem	La misma	Idem
16	Idem	Idem	Herederos de D. Juan Diestro	Idem	Pablo Mijares	Idem
17	Idem	Idem	D. Eduardo Diestro	Santander	Antonio Cabrera	Idem
18	Idem	Idem	Herederos de D. Juan Diestro	Mogro	Pablo Mijares	Idem
19	Idem	Idem	D. Felipe Diestro Calderon	Idem	El mismo	Idem
20	Idem	Idem	Manuel Palacio	Rumoroso	Segundo Coterillo	Idem
21	Idem	Idem	Prudencio Gutierrez	Mogro	Felipe Herrera	Idem
22	Idem	Idem	Manuel Palacio	Rumoroso	Segundo Coterillo	Idem
23	Idem	Idem	Pedro Saiz	Mogro	No es contribuyente al Estado	Idem
24	Idem	Idem	D. Nicolasa Diaz	Idem	La misma	Idem
25	Idem	Idem	D. Severino Galban	Idem	El mismo	Idem
26	Idem	Idem	Eduardo Diestro	Santander	D. Antonio Cabrero	Idem
27	Idem	Idem	D. Simona Arenas	Mogro	La misma	Idem
28	Idem	Idem	Martin Gutierrez	Idem	El mismo	Idem
29	Idem	Idem	Juan García	Idem	Paulino Galban	Idem
30	Idem	Idem	Felipe Diestro Calderon	Idem	El mismo	Idem
31	Idem	Idem	Rafael Rumoroso	Bárcena	Prudencio Cuesta	Idem
32	Idem	Idem	Herederos del Sr. Posada Herrera	Miengo	José Gutierrez	Idem
33	Idem	Idem	D. Prudencio Gutierrez	Mogro	Matias Torre	Idem
34	Idem	Idem	Francisco Piélago	Idem	El mismo	Idem
35	Idem	Ermita	Idem	Idem	Idem	Idem
36	Idem	Idem	Juan Pellon	Miengo	No es contribuyente al Estado	Idem
37	Monte	Mogro	Administración de Propiedades y Ayuntamiento	»	El Ayuntamiento	»
38	Prado	Llosa	D. José Cabrera	Mogro	El mismo	Idem
39	Idem	Idem	Ramon Torre	Idem	El mismo	Idem
40	Idem	Idem	Herederos de D. Juan Antonio Gomez	Bezana	D. Jerónimo Cabrero	Idem
41	Idem	Barrio Monte	D. Felipe Diestro Calderon	Mogro	Rufino Arenal	Idem

(Se concluirá).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 15 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

(Conclusion).

Trascurridas las horas de reglamento, se acordó prorogar la sesion.

El Sr. Lanuza declara que acepta la solucion propuesta por el Sr. Fernandez Baldor, porque ella abre un camino para salir del estado insostenible en que se encuentra la Diputacion, porque hay que salir de él por alguna parte para no perecer y hacer perecer á los acreedores; pero añade, que si fuera desechado el dictámen, combatiría el segundo de los puntos que abraza la proposicion.

El Sr. Fernandez Baldor, despues de deplorar que en un asunto de tan capital importancia no haya quien ayude en la discusion al Sr. Ordoñez, dado que su criterio sea comportido por alguno de sus compañeros de Comision, combate el dictámen de esta, refiriéndose en general á lo dicho por el Sr. Garcia Obregon y limitándose á impugnar la argumentacion del Sr. Ordoñez.

Afirma que el crédito á favor de la Diputacion no necesitaba ser liquidado, puesto que consta en los presupuestos municipales y provinciales aprobados por la superioridad, y que el hecho de no incluirse en el actual presupuesto de la Diputacion más que 133.000 y pico de pesetas, podrá ser cierto, pero está desmentida la significacion que se ha querido atribuirle en un documento oficial firmado por el mismo Sr. Ordoñez en el proyecto de presupuesto que se ha de discutir ahora, y en el cual se consignan 200.000 pesetas á cargo del Ayuntamiento de Santander.

Se admira de que el dictámen de la Comision sea puramente negativo, limitándose á desechar una solucion, sin enmendarla ni proponer otra; y pregunta si es que se quiere continuar indefinidamente en la misma situacion irregular, en cuyo caso, los Diputados representantes de los Ayuntamientos rurales no deben ya aconsejar á estos que vengán á ingresar todo lo que puedan en las arcas provinciales, mientras el Ayuntamiento de Santander no hace lo mismo.

Dice que si ese Ayuntamiento no ha podido habitualmente pagar á la Diputacion, es porque ejecuta grandes y costosas obras fuera de ley, sin planos, sin subastas y sin aprobacion superior, por lo cual se exigiria responsabilidad á cualquier otro Ayuntamiento que lo hiciera, mientras que á este se atribuye una importancia excepcional, y se considera igual, sino superior á la Diputacion.

Afirma la legalidad de la teoria expuesta por el Sr. Garcia Obregon acerca de las Juntas municipales, y que el convenio no importaba novedad alguna, ni aun á los intereses de la deuda, puesto que con sujecion á un reglamento de apremio, los Ayuntamientos deben satisfacer el 6 por 100 de intereses á las corporaciones de que sean deudores; lo cual si en algun se modifica por el convenio, es reduciendo el tiempo de ese interes y su cuantía que se fija solo en el 4 por 100; y en fin, porque se trata de una deuda consignada en los presupuestos y acondicionada por manera tan legal, que si un Ordenador de pagos del Ayuntamiento tuviese en Caja la cantidad que se adeuda á la Di-

putacion y la librase y entregase á esta, cree que no incurriria responsabilidad alguna.

El Sr. Orbe, como individuo de la comision de Hacienda, hace constar que no ha firmado el dictámen y que votará en pró de la proposicion, porque aunque no cree que se obtenga con ella un resultado de los más satisfactorios, está dispuesto á aceptar cualquiera solucion que ofrezca algunas probabilidades de exito; pero entendiendo que es necesaria la intervencion de la Junta municipal en el convenio porque significa una operacion de crédito que debe producir una consignacion en el presupuesto, y que en este concepto, si la Junta municipal la desechara al intervenir en el presupuesto como la correspondiente por ministerio de la ley, siempre resultaría imposibilitado el convenio por el acuerdo negativo de la Junta municipal.

Añade que ha visto resoluciones del Consejo de Estado, estableciendo que solo es necesaria la aprobacion del Gobierno en aquellos contratos que no tengan asignada garantia de ciertos efectos ó bienes que determina la ley municipal, y que en tal concepto, en el convenio de que se trata, resulta tambien necesaria la aprobacion de la Junta municipal, y que en último caso, lo que se debe procurar, es que el Ayuntamiento incluya en presupuestos el resultado de esa operacion de Hacienda, y una vez que fuera desechado allí por la Junta, recurrir enalzada á la superioridad.

Rectifican los Sres. Ordoñez, Garcia Obregon, Lanuza, Orbe y Fernandez Baldor y es desechado el dictámen, votando en contra los Sres. Célis (D. B. y D. H.), Fernandez Baldor, Garcia Obregon, Lanuza, Pellon, Escalera, Merino, Orbe, Agüero, Ulzurrun, Ruiz y Sr. Presidente y en pró el Sr. Ordoñez.

El Sr. Agüero explica su voto, con signando que como representante de los intereses generales de la provincia, tiene que desechar el dictámen; pero que tambien le aconseja igual conducta la afeccion especial que como á todos los Diputados le inspiran los intereses del Ayuntamiento que le ha confiado su representacion, porque en este caso se trata de un convenio ajustado y aprobado por el Ayuntamiento de Santander, que sin duda le consideró conveniente y está interesado en que prevalezca.

El Sr. Garcia Obregon dice que, desechado el dictámen, su proposicion debe quedar como voto particular de un individuo de la comision de Hacienda.

Así se acuerda, y el Sr. Presidente declara que en la sesion próxima se pondrá á discusion la proposicion mencionada, levantando la de este dia en vista de lo avanzado de la hora.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

## Anuncios oficiales.

## Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

El padron de cédulas personales de este distrito para el actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaria municipal, por término de ocho días, á contar del de la insercion de este anun-

cio en el *Boletín oficial* para oír reclamaciones, y trascurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Cabezón de la Sal 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Gomez.

## Ayuntamiento de Cillorigo.

El dia 12 del corriente, tendrá lugar en la casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, de tres á cinco de la tarde, la subasta á venta exclusiva y por pujas á la llana, de los derechos de consumos correspondientes á los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo total en pesetas 6.083 y 91 céntimos.

Si durante la primera hora no se hiciesen proposiciones por el total de los dos grupos, se admitirán durante la segunda, proposiciones por cada uno de los grupos, separadamente.

En la Secretaria del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Cillorigo 2 de Julio de 1891.—José Ibañez.

## Alcaldía de Santander.

Don Francisco J. Aparicio, Alcalde de Santander.

Hago saber: Que no habiendo comparecido personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Eusebio Bedia Fernandez, natural de Pontejos, hijo de D. Clemente y de D.<sup>a</sup> Manuela, comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año 1891, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de 11 de Julio de 1885, y por lo que del mismo resulta, la corporacion municipal ha declarado prófugo á expresado mozo con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 de expresada ley.

En tal concepto se cita, llama y emplaza por este único edicto á indicado mozo, para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remision á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Dado en la Alcaldía de Santander á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco J. Aparicio.

## Ayuntamiento de Rasines.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1891 á 92, se encuentra terminado y expuesto al público, por el término de 8 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento á disposicion de cuantos contribuyentes del distrito deseen examinalo y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Rasines 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Rafael Iturralde.

## Ayuntamiento del Astillero.

Se halla expuesto al público por término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en

la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparto de la contribucion territorial y pecuaria de este Municipio, para el año de 1891 á 92, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas interesadas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Astillero 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Andrés Gutierrez.

## Ayuntamiento de Argoños.

## Anuncio

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, el mozo alistado para el actual reemplazo en este Ayuntamiento, Teodoro Cándido Firvida Quintana, hijo de José y Ramona, esta corporacion, en sesion del dia veintiocho del corriente, acordó declararle prófugo con las responsabilidades consiguientes.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para su presentacion ante esta Alcaldía, á cuyo efecto ruego á todas las autoridades se sirvan mandar la busca captura y conduccion á este Ayuntamiento para los efectos que determina la ley de reemplazos vigente.

Argoños 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Matias Castrillo.

## Ayuntamiento de Villafuere.

## Anuncio.

Se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaria municipal, por el término de quince dias, á contar desde hoy, el repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio corriente de 1891 á 92, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, pueden enterarse de él y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan dentro de dicho plazo.

Villafuere 3 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

## Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, para el año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante ellos puedan hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Rivamontan al Monte 4 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eduardo del Regato.

## Ayuntamiento de Arnauero.

## Anuncio

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, para el entrante año económico de 1891 á 92, se encuentra expuesto al público en la Secretaria municipal, por término de 8 dias, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que los contribuyentes conceptuasen procedentes, en la inteligencia que pasado dicho tér-

mino, no serán admitidos y se elevará el repartimiento a la superior aprobación. —Arretero 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

**Ayuntamiento de Miengo.**

Terminado el repartimiento por el déficit de consumos para el ejercicio de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para los efectos de reclamación.

Miengo 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Piélagos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para los efectos de reclamación.

Miengo 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Piélagos.

**Ayuntamiento de Valdáliga.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Valdáliga 5 de Julio de 1891.—El Alcalde, Francisco Gomez.

**Providencias judiciales**

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que el día diez y ocho de Julio próximo, á las doce de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una tierra al sitio del Monge, término de Barriopalacio, su cabida seis carros, equivalente á diez áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Este más tierra de Rafael Cas Rivero, Sur prado de herederos de D.ª Juana Bustamante, Poniente prado y tierra de José Benito Mantecón y Norte carretera concejil, tasada en ciento noventa y cinco pesetas . . . . . 195
- 2.ª Otra tierra labrantía, radicante en el sitio de Durrada, término de dicho Barriopalacio, su cabida cuatro carros, equivalentes á siete áreas diez y seis centiáreas; que linda Este prado de Manuel Diaz Terán, Mediodía egido común, Poniente Agustín Castillo y Norte Damian Quevedo, tasada en cien pesetas . . . . . 100
- 3.ª Un prado radicante

en la pradería del Egido, sitio de la Llana, su cabida dos obreros de yerba, equivalente á veinte carros ó treinta y cinco áreas ochenta centiáreas; linda al Este más prado de Rosa Ruiz Diaz, Mediodía herederos de Santiago del Castillo, Poniente Rafael Rivero y Norte Josefa de Quevedo, tasado en cincuenta pesetas . . . . . 50

4.ª La mitad de otro prado que está proindiviso con su padre Manuel Gonzalez Quevedo, titulado del Concejo, radicante en término de citado Barriopalacio, de cabida todo el prado de cuatro peonadas próximamente, equivalente á cuarenta carros ó sean setenta y un áreas sesenta centiáreas; linda por todos vientos todo el prado con terreno común, tasado en ochenta pesetas . . . . . 80

Total . . . . . 425

Cuyos bienes pertenecen á Simon Gonzalez Quevedo, vecino de Barriopalacio de Anievas y se venden para pago de las costas que adeuda por la causa criminal que se le siguió en union de Ramon Pernía sobre lesiones á José Quijano y Dionisio Alvarez, previniendo al licitador que para tomar parte en la subasta, habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella y que no existan títulos de propiedad de las fincas, y serán suplidos de cuenta del rematante.

Dado en Torrelavega á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Marcelino Garcia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

**VENTAS Y ALQUILER**

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

**JORGE TRALLERO.**

SANTANDER. 97

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con to-

da escrupulosidad. los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina. Asimismo ruega á los Señ. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

**TOREYES DE RAZA SUIZA PURA**

Se venden cinco, de dos á nueve meses, desde ciento diez pesetas á doscientas ochenta cada uno, según la edad.

También se vende un beiraco puro inglés, de 12 meses, en doscientas pesetas. Las crías á los dos meses, treinta pesetas una.

Los pedidos á Andrés Monar, Velasco, 1, Santander. 10—1

**600 A 1.000 PESETAS**

**DE BENEFICIO MENSUAL**

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante Depositario General de un Artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad: dirigirse á

**MR. RICHARD SCHNEIDER**

*Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS*

La casa recibe y se encarga de la venta de todos los productos de España en los mercados de Francia.

**Imprenta Militar de D. Antonio de Quesada.**

CUESTA DEL HOSPITAL, NUM. 5.—SANTANDER.

**MODELACIÓN**

PARA EL

**REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL**

Precio del ejemplar . . . . . Ptas.

EN TAMAÑO PROLONGADO CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Cabeza y final del reparto, que contiene: carpeta ó cubierta, cabeza con demostración, diligenciado final, estados de fincas exentas, escala gradual de cuotas, datos estadísticos y certificación de bienes del Estado. . . . .	0'35
Fondos en pliego para 64 contribuyentes. . . . .	0'12
Resumen de riquezas con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos. . . . .	0'10

EN TAMAÑO REGULAR, APAISADO, CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Cabeza y final del reparto que contiene lo mismo que la anterior. . . . .	0'25
Fondo en pliego para 40 contribuyentes. . . . .	0'08

**LISTAS COBRATORIAS**

Para cuotas anuales (menores de 3 pesetas): pliego de cabeza. . . . .	0'06
Idem id. de fondo para 100 contribuyentes. . . . .	0'06
Para cuotas semestrales (de 3 á 6 pesetas): pliego de cabeza. . . . .	0'06
Idem id. de fondo para 50 contribuyentes. . . . .	0'06
Para cuotas trimestrales (de 6 pesetas en adelante): pliego de cabeza. . . . .	0'06
Idem id. de fondo para 50 nombres. . . . .	0'06
Para recargo municipal: pliego de cabeza. . . . .	0'06
Idem de fondo para 50 contribuyentes. . . . .	0'06
Recibos talonarios para recargo municipal, hoja para los cuatro trimestres. . . . .	0'02

No se servirá pedido que no vaya acompañado de su importe en libranza del Giro mútuo ó sellos de correo, teniendo presente que el franqueo es por cuenta del comprador.

Se exceptúa de este requisito á los señores Secretarios que tienen cuenta corriente con esta casa.

Santander.—Imp. de la Viuda de S. Atienza, Lope de Vega, 4.